

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **CORPORACIÓN DELTOR, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. RICARDO EDUARDO ARZATE NAVARRO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Contaduría y Administración es una de sus unidades académicas, y cuenta con una extensión ubicada en la ciudad de Delicias, Chihuahua, misma que requiere los servicios de recolección de basura.

I.5 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 2431, de fecha 24 de julio del año 1995, pasada ante la fe del Lic. Jorge Mazpúlez Pérez, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Número 2444 a Folios 96, del Libro 649, de la Sección Comercio, en el Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, para el Distrito Judicial Morelos.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: la recolección, confinamiento y transformación, transporte, procesamiento, disposición final de desechos sólidos (basura) habitacional, comercial, industrial y pública.

II.3 Que comparece a la celebración del presente contrato a través de su Apoderado Legal, el LIC. RICARDO EDUARDO ARZATE NAVARRO, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 2431, de fecha 24 de julio del año 1995, pasada ante la fe del Lic. Jorge Mazpúlez Pérez, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Número 2444 a Folios 96, del Libro 649, de la Sección Comercio, en el Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, para el Distrito Judicial Morelos. Manifestando que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna

II.4 Que cuenta con los recursos económicos, equipo, experiencia y medios necesarios para prestar los servicios en las condiciones que lo solicita "LA UNIVERSIDAD" y que existe interés de su parte para tal fin.

II.5 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle 11ª Sur, Número 919, Interior 7, Fraccionamiento Fátima, C.P. 33000, en la ciudad de Delicias, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato, consiste en que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a brindar el servicio de recolección de basura o desechos sólidos no peligrosos, industriales y comerciales dentro de las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Delicias de "LA UNIVERSIDAD", y su respectivo traslado al relleno sanitario.

"LA PRESTADORA DE SERVICIO" realizará el servicio de recolección con una frecuencia de 3 veces por semana, del contenedor frontal de 3 metros cúbicos que para tal efecto proporcione en comodato a "LA UNIVERSIDAD". Dicho contenedor deberá destinarse única y exclusivamente para brindar los servicios convenidos, a efecto de poder ofrecer una adecuada atención a la comunidad docente y estudiantil.

SEGUNDA.- MODALIDAD DE LA RECOLECCIÓN: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar dentro de sus instalaciones, el espacio físico para el contenedor, mismo

que será de uso exclusivo de "LA PRESTADORA DE SERVICIO". Dicho espacio físico será determinado por la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Delicias, de "LA UNIVERSIDAD".

Por su parte, "LA UNIVERSIDAD" acepta su responsabilidad en el cuidado del contenedor dado en comodato, y en tomar e implementar medidas necesarias para su debida protección y salvaguarda.

TERCERA.- PAGO: Por el servicio objeto de este Contrato, "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Contaduría y Administración, pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" un pago único por la cantidad de \$9,894.00 (nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que se cubrirá en una sola exhibición durante el mes de enero de 2020.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA: El pago referido con anterioridad, para poder ser efectuado, requerirá que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" envíe a la dirección electrónica: buzón.facturas@uach.mx y entregue al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la factura que ampare la prestación del servicio señalado en la Cláusula Primera del presente Contrato. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley, debiendo obrar en la factura que se entregue en formato físico el sello y firma de aceptación del servicio materia de este Contrato por parte de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Contaduría y Administración y/o el Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" tramitará el pago respectivo, el cual se efectuará dentro de los 15 días hábiles posteriores.

QUINTA.- LIMPIEZA DEL ÁREA DE RECOLECCIÓN: "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a que una vez sea efectuada cada recolección, deberá limpiar el área donde esté ubicado el contenedor dado en comodato, en caso de algún derrame de basura. Asimismo, deberá limpiar cuando menos dos veces al mes, así como desinfectar con germicida la misma área de recolección, o más de dos veces si es necesario.

SEXTA.- REPORTES E INCIDENCIAS: "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a entregar cuantos reportes de incidencias motivo de los servicios objeto del presente Contrato le sean requeridas por "LA UNIVERSIDAD".

"LAS PARTES" acuerdan que la información o incidencias parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, realizados por "LA PRESTADORA DE SERVICIO", no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe "LA UNIVERSIDAD" a través de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Contaduría y Administración.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES": Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "LA PRESTADORA DE SERVICIO" llegare a interrumpir el servicio materia de este contrato, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 72 horas, contadas a partir de la fecha de notificación.

Por su parte, "LA UNIVERSIDAD" acepta que en caso de que se encuentre junto con la basura común, material peligroso (considerables cantidades de materiales o sustancias químicas que posean propiedades corrosivas, reactivas, tóxicas o inflamables que los hacen peligrosos para el ambiente y la salud de la población), depositado por "LA UNIVERSIDAD", esta tomará las medidas necesarias para que

dicho material sea retirado del contenedor, interrumpiéndose el servicio contratado en tanto no se corrija la irregularidad, en caso de que lo aquí expuesto genere algún procedimiento administrativo en contra de "LA PRESTADORA DE SERVICIO", "LAS PARTES", asumirán su defensa jurídica de manera individual y "LA UNIVERSIDAD" quedará obligada a pagar las multas por material peligroso detectado en la basura de la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Delicias.

OCTAVA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020; pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

NOVENA.- ACTA DE INCONFORMIDAD: Si al efectuarse la realización del servicio materia de este Contrato por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", "LA UNIVERSIDAD" estuviere inconforme con los resultados por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento, o por encontrarse deficiente o inadecuado el servicio prestado, "LA UNIVERSIDAD" levantará un acta en la que hará constar las inconformidades relativas, y la notificará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", a efecto de que esta cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije esta; de no cumplir con dicho plazo, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla, con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$5,000.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

"LAS PARTES" convienen que cuando "LA UNIVERSIDAD" determine la rescisión, la misma opere de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" no lleve a cabo la realización de los servicios en la fecha pactada, o incumpla con las especificaciones convenidas.
- II. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- III. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se declare en quiebra o suspensión de pagos, o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este Contrato.
- IV. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" subcontrate o ceda total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".

- V. Cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIO” no conceda a “LA UNIVERSIDAD” las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
- VI. Cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIO” incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- VII. Cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIO” no tramite o no entregue dentro de los 15 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, el cheque de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Novena del presente instrumento.
- VIII. Cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIO” suspendiera injustificadamente el servicio de recolección de basura, objeto de este contrato.
- IX. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que no sobrevenga en definitiva la rescisión de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECCIÓN CONTRACTUAL: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a cada una de las Cláusulas del presente Contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en este instrumento, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Será responsabilidad exclusiva de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con “LA UNIVERSIDAD”, en virtud del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a resolverla sin conflicto y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente contrato, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este

concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: EL contenido del presente Contrato y toda la información que llegase a proporcionarse o a la que se tenga acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga para con la otra al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LAS PARTES" convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍA: "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la ley, la garantía siguiente:

- I. Garantía de cumplimiento de Contrato, que se entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en un cheque certificado expedido por "LA PRESTADORA DE SERVICIO" con cargo a una institución bancaria, a favor de "LA UNIVERSIDAD", por una cantidad equivalente al 10% (Diez por ciento) del importe total de los servicios antes del Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento.

La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento, y con independencia de las responsabilidades en las que pudiese incurrir "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES". Si por causas de caso fortuito o fuerza mayor "LA PRESTADORA DE SERVICIO" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD" obligándose a reanudar la prestación en un término que no sea mayor a 72 horas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada Cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la

Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 7 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día primero del mes de enero del año 2020.

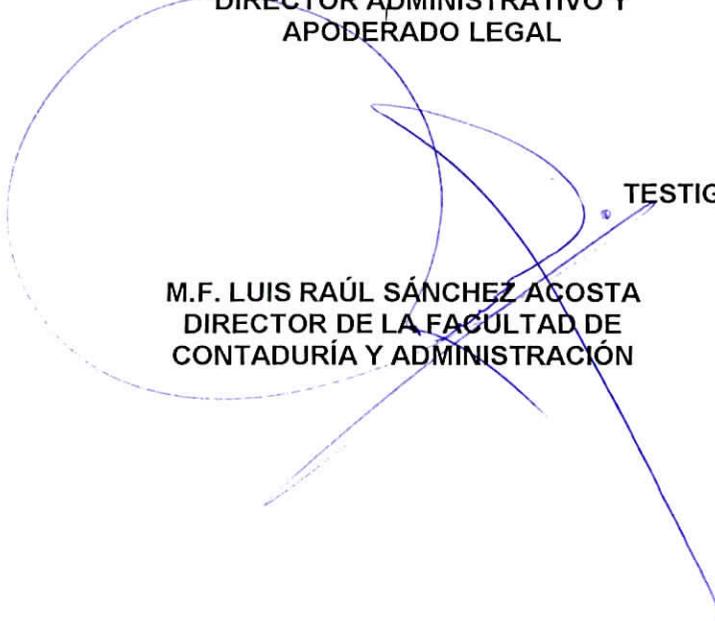
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR LA CORPORACIÓN DELTOR, S.A.
DE C.V.**


**M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**


**LIC. RICARDO EDUARDO ARZATE
NAVARRO
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS


**M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**


**M.A. HERMILA MATA CARRASCO
COORDINADORA DE LA
EXTENSIÓN DELICIAS DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CORPORACIÓN DELTOR, S.A. DE C.V., DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2020 , EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----